



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 7 1 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.J.H.C., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de D.V., como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 531/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por R.J.H.C., por los daños materiales producidos en el vehículo. La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 29 de junio de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 1 de julio.

II

El día 10 de marzo de 2009 se formuló por R.J.H.C. reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que como conductor autorizado del vehículo propiedad de D.V., el día 2 del mismo mes, entre las 22:00 y 22:30 horas, mientras circulaba por la Avenida César Manrique, en sentido ascendente en dirección a la Autopista del Norte, al salir de la rotonda por donde pasa el tranvía, al pasar por las rejillas del alcantarillado, éstas se encontraban levantadas y engancharon a los bajos del vehículo, causando daños al mismo.

* **PONENTE: Sr. Reyes Reyes.**

En el escrito de reclamación se solicita el abono de la indemnización por importe de 297,11 euros.

Acompaña el reclamante a su solicitud la documentación correspondiente del vehículo que acredita la titularidad, así como las facturas del gasto de reparación realizado, que ascienden a 299,36 euros.

En relación a este accidente se instruyeron las diligencias policiales S279/2009 por agentes de la Sección de Atestados de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de la comparecencia efectuada por el conductor del vehículo dañado ante dicha fuerza policial, el 3 de marzo de 2009 a las 16:30 horas, para denunciar el hecho acaecido. Se hizo constar en el atestado que momentos después de producirse el accidente llegó una patrulla de la Policía Local, que realizó una inspección ocular de los daños del vehículo y de la vía donde se produjeron estos daños. A las diligencias se unieron dos fotos, del imbornal de aguas pluviales que causó el hecho lesivo y de la Avenida César Manrique. Se agregó al atestado el parte de incidencias de los agentes que acudieron al lugar donde se produjo el daño, que incluye cuatro fotografías del vehículo y la indicación de haber observado tales daños y la causa que los originó. También se incorporó a estas diligencias un presupuesto de las reparaciones necesarias ascendente a 282,46 euros.

2. El órgano instructor formuló con fecha 15 de junio de 2010 propuesta de resolución, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, teniendo por probada la existencia de nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, disponiendo la pertinencia de indemnizar al perjudicado, D.V., la cantidad de 282,46 euros, importe que el servicio técnico de la entidad municipal considera correcto, a la vista del presupuesto antes indicado.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. La realidad del hecho lesivo, el cumplimiento de los requisitos formales de la petición del reclamante y de los correspondientes trámites de instrucción del procedimiento se consideran suficientemente acreditados en el expediente.

4. Queda por determinar si el daño alegado por el reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.

5. En el caso que se examina, el daño en cuestión se ha acreditado que se produjo a consecuencia del mal estado de un elemento propio del servicio público viario, la rejilla del imbornal que estaba suelta y se levantó al pasar el vehículo con encima de la misma, causando el daño por el que se reclama.

En efecto, de las actuaciones practicadas se desprende y así lo pone de manifiesto la Propuesta de Resolución que el evento dañoso fue originado por la defectuosa situación en que se encontraba la rejilla de la alcantarilla en cuestión, conforme resulta del informe preceptivo del titular del Servicio de carreteras y del atestado policial instruido.

Lo expuesto permite considerar en este caso la existencia de relación de causalidad adecuada entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público al que se imputa la causación del hecho lesivo, por lo que procede indemnizar al perjudicado en la cantidad de 299,36 euros más el importe correspondiente a la actualización, conforme dispone el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada e indemnizar al perjudicado en la cantidad de 299,36 euros más el importe correspondiente a la actualización, conforme dispone el art. 141.3 LRJAP-PAC.